Resolución No. 018 de 2026

(29 de agosto de 2026)

"Por medio de la cual se crea y reglamenta la Línea Especial Temporal de Crédito Solidario para los asociados afectados por el sismo de 2026"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FODUN

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 42 de los Estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos, FODUN presta los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan sus reglamentos, de conformidad con el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989;

Que el artículo 42, literales b y d, de los Estatutos atribuye a la Junta Directiva la facultad de adoptar las reglamentaciones de las normas estatutarias y controlar el funcionamiento general de FODUN;

Que mediante la Resolución No. 016 de 2026 la Junta Directiva adoptó el Reglamento de Crédito de FODUN, el cual orienta el servicio hacia la satisfacción de las necesidades de los asociados, exige la adecuada administración del riesgo de crédito y faculta a la Junta Directiva para fijar tasas de interés;

Que mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional, en el marco de la Ley 1523 de 2012, con ocasión de las afectaciones producidas por el sismo;

Que mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para adoptar medidas destinadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos;

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Circular Externa 102 de 2026, impartió instrucciones especiales a las organizaciones solidarias vigiladas para afrontar la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026;

Que el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 produjo afectaciones en las viviendas de asociados de FODUN y requiere una respuesta crediticia oportuna y solidaria;

Que los informes presentados por las gerencias regionales permitieron identificar necesidades de compra de vivienda, reparación, reconstrucción parcial y recuperación de la habitabilidad de las viviendas afectadas;

Que la Junta Directiva, en sesión celebrada el 29 de agosto de 2026, aprobó por unanimidad la creación de una línea especial de crédito para atender a los asociados afectados por el sismo,

RESUELVE:

Artículo 1. Creación y objeto. Crear la Línea Especial Temporal de Crédito Solidario por Sismo, destinada a financiar la compra de vivienda o las intervenciones necesarias para recuperar la seguridad y la habitabilidad de las viviendas de los asociados de FODUN afectados directamente por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Artículo 2. Beneficiarios y destino. Podrán solicitar el crédito los asociados que acrediten afectaciones en su vivienda ocasionadas por el sismo. Los recursos podrán destinarse a la compra de vivienda nueva o usada; reparar daños estructurales y no estructurales; realizar reconstrucciones parciales y obras de reforzamiento o mitigación; recuperar cubiertas, pisos, paredes, puertas y ventanas; reponer instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias; y ejecutar otras intervenciones indispensables para restablecer la habitabilidad del inmueble.

Parágrafo. No podrán financiarse destinos o gastos que no guarden relación directa con la afectación identificada en el informe técnico previsto en el artículo 9 de esta resolución.

Artículo 3. Presupuesto y cuantía individual. Destinar un presupuesto de dos mil millones de pesos ($2.000.000.000) para la colocación de créditos con cargo a esta línea. El monto máximo por asociado será de doscientos millones de pesos ($200.000.000), sujeto a la capacidad de pago, la solvencia, el nivel de endeudamiento, las garantías exigibles, el resultado del análisis de riesgo y la disponibilidad de recursos de FODUN. La aprobación y el desembolso de las solicitudes se efectuarán hasta agotar el presupuesto destinado.

Artículo 4. Vigencia de la línea. La recepción de solicitudes estará habilitada durante seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución. La Junta Directiva podrá prorrogar este término o suspender la recepción de nuevas solicitudes, mediante decisión expresa, de acuerdo con la demanda, la disponibilidad de recursos, el comportamiento de la cartera y la situación financiera de FODUN.

Artículo 5. Plazo y amortización. El crédito tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) meses, incluido el periodo de gracia. Finalizado dicho periodo, el capital, los intereses remuneratorios corrientes y los intereses diferidos se pagarán en cuotas mensuales, de acuerdo con el plan de amortización informado al asociado antes del desembolso.

Artículo 6. Periodo de gracia. El crédito tendrá un periodo de gracia total de seis (6) meses, contado desde la fecha del desembolso. Durante este periodo no se exigirá el pago de cuotas de capital ni de interés. Los intereses remuneratorios se causarán sobre el saldo de capital, se diferirán sin capitalización y se distribuirán entre las cuotas posteriores al periodo de gracia.

Parágrafo. El plan de pagos deberá indicar por separado el capital, los intereses remuneratorios corrientes y los intereses diferidos durante el periodo de gracia.

Artículo 7. Tasa de interés. La tasa remuneratoria será fija, equivalente al cero coma cinco por ciento (0,50%) mes vencido, tanto para el pago por libranza como para el pago por caja. Esta tasa corresponde al seis coma diecisiete por ciento (6,17%) efectivo anual, con equivalencias redondeadas a dos decimales.

Parágrafo. En caso de mora se aplicará la tasa moratoria prevista en el Reglamento de Crédito, sin exceder el límite legal vigente.

Artículo 8. Forma de pago y acceso según antigüedad. El crédito podrá pagarse por libranza o por caja. Los asociados con una antigüedad igual o superior a seis (6) meses podrán acceder a cualquiera de las dos modalidades, según su situación laboral o pensional y el análisis de capacidad de pago. Los asociados con una antigüedad inferior a seis (6) meses solo podrán acceder mediante libranza, siempre que sean asociados hábiles, demuestren capacidad de pago y constituyan la garantía que determine la instancia competente.

Artículo 9. Informe técnico. Toda solicitud deberá contar, antes de su aprobación, con un informe técnico que justifique el uso de la línea especial temporal. El informe deberá permitir identificar el inmueble y al asociado; describir los daños atribuibles al sismo; y determinar si la solución aplicable corresponde a la compra de vivienda o a la ejecución de las intervenciones necesarias para recuperar la seguridad y la habitabilidad del inmueble afectado.

Parágrafo 1. La Gerencia General y las gerencias regionales establecerán los mecanismos para garantizar la elaboración, suficiencia, validación y conservación del informe técnico, incluida la definición de las personas o entidades habilitadas para emitirlo.

Parágrafo 2. Las gerencias regionales podrán realizar visitas al inmueble, directamente o mediante las personas que designen, para verificar los daños y la correspondencia entre el informe técnico y la solicitud.

Artículo 10. Requisitos de la solicitud. Además del informe técnico, el asociado deberá presentar la solicitud de crédito; los soportes de ingresos y egresos exigidos para evaluar la capacidad de pago; la autorización para consultar centrales de riesgo; y el certificado de tradición y libertad y los demás documentos que acrediten la titularidad del inmueble afectado o del inmueble que se pretenda adquirir, según corresponda.

Artículo 11. Garantías y seguros. En todos los casos, el asociado y sus codeudores, cuando los haya, suscribirán el pagaré en blanco con la carta de instrucciones. La instancia competente determinará las garantías adicionales de acuerdo con el monto, la capacidad de pago y el riesgo de la operación, conforme a los criterios de idoneidad y suficiencia establecidos en el Reglamento de Crédito.

Parágrafo 1. Cuando se exija garantía hipotecaria, esta deberá constituirse en primer grado a favor de FODUN y cumplir los requisitos de valoración, cobertura y registro previstos en el Reglamento de Crédito. Si el inmueble ya se encuentra hipotecado a favor de FODUN, deberá verificarse la suficiencia jurídica y económica de la garantía existente para respaldar la nueva obligación.

Parágrafo 2. El asociado deberá contar con la cobertura del seguro de vida grupo deudores o con una cobertura sustitutiva aceptada por FODUN. Cuando exista garantía hipotecaria, el inmueble deberá mantenerse asegurado contra incendio, terremoto y los demás riesgos aplicables durante la vigencia de la obligación.

Artículo 12. Evaluación e instancias de aprobación. La solicitud será sometida al análisis de capacidad de pago, solvencia, endeudamiento, centrales de riesgo, garantías y seguros. Un informe técnico favorable sustenta la destinación de los recursos, pero no reemplaza la evaluación crediticia.

Parágrafo 1. Los gerentes regionales aprobarán las operaciones cuando la suma total de las deudas del asociado con FODUN sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); el Comité Central de Crédito aprobará aquellas en las que dicha suma sea igual o superior a cien (100) e inferior a trescientos (300) SMMLV; y la Junta Directiva decidirá cuando sea igual o superior a trescientos (300) SMMLV.

Parágrafo 2. La Junta Directiva decidirá las solicitudes presentadas por sus miembros principales y suplentes, los integrantes del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, los gerentes regionales, el Gerente General y los representantes legales principal y suplente. Se aplicarán las reglas de impedimento previstas en el Reglamento de Crédito.

Artículo 13. Desembolso y verificación del uso. El desembolso estará sujeto a la aprobación del crédito, la disponibilidad de recursos y el cumplimiento de los requisitos, garantías y seguros exigidos.

Parágrafo. El asociado deberá conservar y entregar, cuando FODUN lo solicite, facturas, recibos, contratos, registros fotográficos y demás soportes que permitan verificar la destinación del crédito, y facilitar las visitas de seguimiento.

Artículo 14. Seguimiento de la línea. La Gerencia General presentará mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre las solicitudes recibidas, aprobadas y negadas; los valores desembolsados; la ejecución del presupuesto; la verificación de la destinación; y el comportamiento de la cartera. Con base en este seguimiento, la Junta Directiva podrá modificar mediante resolución la tasa, el plazo o las demás condiciones esenciales de la línea, exclusivamente para los nuevos créditos cuyas solicitudes se radiquen a partir de la entrada en vigencia de la respectiva modificación. Las condiciones de los créditos aprobados con anterioridad permanecerán inalteradas durante toda su vigencia.

Artículo 15. Aplicación del Reglamento de Crédito. Las condiciones previstas en esta resolución son especiales para la Línea de Crédito Solidario y Temporal por Sismo y prevalecerán sobre las disposiciones generales que resulten incompatibles. En los aspectos no regulados expresamente se aplicarán la Resolución No. 016 de 2026, el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito de FODUN y las demás normas vigentes.

Artículo 16. Implementación. La Gerencia General y las gerencias regionales adoptarán los formularios, procedimientos y controles necesarios para la implementación de esta línea. Tales instrumentos no podrán modificar la cuantía individual, la tasa, el plazo, el periodo de gracia, los beneficiarios ni la destinación establecidos en esta resolución.

Artículo 17. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá comunicarse a los asociados y a las dependencias responsables de su aplicación.

Para constancia, se firma a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

(ORIGINAL FIRMADO)
NÉSTOR FABIO VALENCIA LLANO
Presidente, Junta Directiva

(ORIGINAL FIRMADO)
JOHN FREDDY CHAPARRO ROJAS
Secretario, Junta Directiva